

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 395.000 al 425.000. Tramo Requejo, alto de La Canda, término municipal de La Mezquita (La Canda).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 16 de mayo, a las diez horas y en La Canda (término municipal de La Mezquita), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario.

Orense, 9 de abril de 1973. El Ingeniero Jefe.—3.714-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de La Canda (La Mezquita)

Expediente número	Fisca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Cultivo actual
41-1	6	Herederos de Santiago Andrés	0,0740	La Mezquita.	Monte bajo.
41-2	5	Luis Cortés	1,0045	La Mezquita.	Monte bajo.
41-3	2	Adapio Fidalgo Veleo	0,4403	La Mezquita.	Pastizal.
41-4	1	Herminia Fiz	0,4104	La Mezquita.	Monte bajo.
41-5	7	Adelaida Garcia Garcia	0,4391	La Mezquita.	Labor.
41-6	4	Herederos de José Ortega	0,1099	La Mezquita.	Monte bajo.
41-7	3	Comunal de La Canda	1 2452	La Mezquita.	Monte bajo.
Total			3,7234		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 881/1973, de 5 de abril, por el que se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el barrio de Vegueta de Las Palmas de Gran Canaria.

El barrio de Vegueta constituyó en los primeros tiempos el núcleo principal de la ciudad, de modo que se puede decir que nació en el mismo instante en que se fundó por Juan Rejón, el veinticuatro de junio de mil cuatrocientos setenta y ocho, el Real de Las Palmas de Gran Canaria.

Se conservan aún en este sector restos de edificios del siglo XV y de los comienzos del XVI, los más antiguos, seguramente, de Canarias; y sobre esa base se levantaron luego casas de noble aspecto que prestan al barrio un sello inconfundible digno del mayor respeto y que se manifiesta en los elementos ornamentales de gran atracción y belleza abundantes en ventanas, arcos, puertas, fachadas, balcones y celosías y escudos heráldicos. Como edificios singulares de notable valor se encuentran, en este sector de Las Palmas, la Catedral, cuyas obras comenzaron en la primera mitad del siglo XVI, y en cuyo interior se alberga un tesoro histórico y artístico de incalculable valor; la ermita de San Antonio Abad; la iglesia de San Pedro González Telmo, y como ejemplos de la arquitectura civil, las numerosas casas de estilo colonial y las mansiones señoriales de las más antiguas familias de la isla. Merecen especial atención los rincones, plazoletas y plazas de este sector urbano. Así, la plaza de Santa Ana, la del Espíritu Santo, la de Santo Domingo, la de Pilar Nuevo y la de San Antonio Abad, y las calles del Castillo, Doctor Chil y otras muchas que contribuyen a formar este importante conjunto.

Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el barrio de Vegueta de Las Palmas de Gran Canaria con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que quedará bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 882/1973, de 5 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Nueva, de Noya (La Coruña), con sus anejos y alrededores.

La villa de Noya (La Coruña) ofrece como uno de sus más notables edificios la iglesia de Santa María la Nueva, construida a fines del primer cuarto del siglo XIV por el Arzobispo compostelano don Berenguer de Landore, francés de nación, quien por diferencias con los santiaguenses se refugió en la pintoresca villa. La edificación es gótica, sencilla, con cubierta de madera, de una sola nave, dividida en cuatro tramos separados por arcos apuntados de arranques muy bajos, los cuales, por aparecer retrasados los muros, admiten una modalidad constructiva que los convierte en verdaderos contrafuertes incluidos en el interior del templo y que constituyen un modelo arquitectónico que alcanza a ser característico en toda la costa gallega. Realza a la iglesia, además de su situación dominante, el atrio-cementerio con un baldaquino de fines del siglo XV y con un gran número de sepulturas góticas y una cuantiosa serie de laudes gremiales, que lo convierten en ejemplo, acaso único, en España.

Para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María la Nueva, de Noya (La Coruña), con sus anejos y alrededores, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 383/1973, de 12 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. desde el apoyo número 12 de la línea «Mercagranada» a la subestación «Santa Fe» (Granada), de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la línea denominada «Mercagranada» y la nueva subestación transformadora construida en Santafé ambas instalaciones propiedad de la Empresa peticionaria, cuyo recorrido afecta a la provincia de Granada.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea eléctrica que no solamente transportará energía hasta la localidad de Santafé, de Granada, en la actualidad muy deficientemente atendida, sino que de ella se derivará otra destinada a ser la segunda alimentación del aeropuerto de Granada, que actualmente sólo cuenta con una alimentación que es insuficiente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública cinco escritos de alegaciones por los siguientes propietarios de bienes afectados: doña Manuela Velasco Folch, don Miguel Lorenzo López, doña Fernanda Carrillo González, don Agustín Alguacil Alguacil y doña Encarnación Carrillo González. La señora Velasco Folch solicitaba la subsanación del nombre del propietario de la finca número cuarenta y dos, que en la relación figuraba a nombre de doña Julia Folch, error subsanado por la Empresa peticionaria; la del señor Lorenzo López queda sin efecto por haber llegado posteriormente a un acuerdo entre ambas partes interesadas, y las otras tres restantes no han de ser tenidas en consideración, pues a pesar de que fundamentan sus alegaciones en los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto anteriormente citado, el Órgano de instancia ha apreciado, en virtud de las facultades que el propio precepto le atribuye, la inexistencia de las circunstancias contenidas en el citado artículo veinticinco y que en las variaciones solicitadas no concurren, simultáneamente, las condiciones exigidas en el artículo veintiséis de dicho Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance

previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre el apoyo número doce de la actual línea en funcionamiento, denominada «Mercagranada» y la nueva subestación transformadora «Santa Fe» (Granada), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Santafé, de la provincia de Granada, y son los siguientes: los de propiedad de don Agustín Alguacil Alguacil, parcelas números veintidós y veintitrés, pago «Los Cascajales»; los de propiedad de doña Encarnación Carrillo González, parcela número veintiocho, pago «El Fresno»; los de propiedad de doña Carmen Carrillo González, parcela número veintinueve, pago «El Fresno»; los de propiedad de doña Fernanda Carrillo González, parcelas números treinta y treinta y ocho, pago «El Fresno»; los de propiedad de doña Manuela Velasco Folch, parcela cuarenta y dos, pago «Carretera Atarfe», y los de propiedad de herederos de doña Manuela Pacheco Rosales, parcela número cuarenta y cuatro, pago de «Barraza» y que, conjuntamente con los de aquellos propietarios que durante la tramitación del expediente llegaron a un acuerdo con la Empresa peticionaria de los beneficios, son los que aparecen descritos en el anuncio que para información pública apareció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número doscientos noventa y tres, de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno, subsanado el error del nombre del propietario de la parcela número cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 29 de marzo de 1973 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en «Valle de Alcudía», de las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Geológico y Minero, en la zona de reserva provisional a favor del Estado «Valle de Alcudía», de las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, han dado resultados poco satisfactorios, pues los indicios mineralógicos de galena, blenda y oro hallados no demostraron la existencia de un criadero de características apropiadas que encuadre en las condiciones que la técnica minera actual impone, en relación con el cubaje mínimo requerido para minerales de baja Ley.

En consecuencia a lo expuesto, a fin de no mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte la iniciativa privada, con objetivos distintos de los señalados, pueda ejercer actividades en una zona de indudable interés minero, y consultados los Organismos que señala el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de minerales exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida inicialmente por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1969 en la zona denominada «Valle de Alcudía» y adecuada al perímetro definido en la Orden de 28 de enero de 1971, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén, y Córdoba, cuyos límites eran los siguientes:

Punto de partida: Intersección del paralelo 38° 50' latitud Norte con el meridiano 0° 50' de longitud Oeste.

Desde dicho punto de partida, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 50' de latitud Norte con el meridiano 0° 30' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Oeste, con el paralelo 38° 40' de latitud Norte.

Desde el punto anterior, hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 40' de latitud Norte con el meridiano 0° 10' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior, hacia el Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 0° 10' de longitud Oeste con el paralelo 38° 20' de latitud Norte.

Desde el punto anterior, hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 38° 20' de latitud Norte, con el meridiano 0° 50' de longitud Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Norte y siguiendo el meridiano 0° 50' de longitud Oeste hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Los meridianos citados se definen con relación al Meridiano de Madrid.